



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

VIEDMA, 02 NOV 2018

VISTO: la Ley Provincial N° 5287, Ley Provincial K N° 3.827 y el Decreto Reglamentario K N° 725/2007 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 5287 se otorgó competencia a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos de instrumentar los actos constitutivos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones en los términos de los artículos 169, 193 y 289, inciso b), del Código Civil y Comercial;

Que tanto el Artículo 169 y 193 del Código Civil y Comercial establecen que el Acto Constitutivo, de la asociación civil y fundación, respectivamente, debe ser otorgado mediante instrumento público;

Que conforme el Artículo 289, inciso b), del Código Civil y Comercial, son instrumentos públicos aquellos que extienden los escribanos o los funcionarios públicos con los requisitos que establecen las leyes;

Que, en definitiva, lo que caracteriza a estos instrumentos es la intervención de un oficial público o funcionario público en su otorgamiento, lo que garantiza una seguridad y seriedad superiores a las que pueden ofrecer los instrumentos privados;

Que, sin perjuicio de la competencia otorgada por la Ley Provincial N° 5287, el Inspector General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, como así también los Inspectores Regionales, son funcionarios públicos;

Que en ese orden, resulta necesario establecer las pautas al que deberán ajustarse las instrumentaciones a las que se viene haciendo referencia;

Que resulta conveniente establecer que la instrumentación de las Actas Constitutivas y de los Estatutos deberán confeccionarse a través de maquinas, posibilitando de ese modo que los mismos sean legibles, evitando incompresión y dificultad de interpretación del texto esencial de cada entidad civil;

Que, el presente trámite se encuadra dentro de las facultades que le otorga la Ley K N° 3827 artículo 4° inciso B, Ley N° 3828 y el Decreto reglamentario K N°



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

725/2007, a la Inspección General de Personas Jurídicas;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- La instrumentación de las Actas Constitutivas y de los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones será extendida por el Inspector General de Personas Jurídicas, o funcionario público autorizado por el mismo.-

ARTICULO 2°.- La intervención de los funcionarios públicos enunciados en el Artículo 1° será condición indispensable, en tanto son las únicas autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas a instrumentar los actos mencionados.-

ARTICULO 3°.- Los instrumentos públicos que sean instrumentados a partir de la presente deberán cumplir con todas las formalidades prescriptas en el Código Civil y Comercial, cuyas inobservancias traerán como consecuencia la invalidez de acto.-

ARTICULO 4°.- Los instrumentos de las Actas Constitutivas y de los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones deberán ser confeccionadas a maquina, de modo de garantizar que los mismos sean legibles.-

ARTICULO 5°.- La instrumentación de las Actas Constitutivas y de los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones se formalizará con la firma de los funcionarios públicos autorizados en la presente y con la colocación del sello de autenticidad del Organismo.-

ARTICULO 6°.- La presente entrará en vigencia a los cinco (5) días del mes de Noviembre de 2.018.

ARTICULO 7°.- Registrar, publicar, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° _____

848



Dr. Agustín Pedro Ríos
INSPECTOR GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO